



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ordinario Laboral
Rad. No. 66001 31 05 002 2019 00051 01

ESTESE A LO DISPUESTO

Estese a lo dispuesto por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en la providencia de fecha 08-03-2023, dentro del Proceso Ordinario Laboral de Uriel Alberto Marulanda Echeverri contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en la dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFICAR los numerales 1º a 5º de la sentencia del 20 de septiembre de 2022 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira, dentro del proceso promovido por Uriel Alberto Marulanda Echeverri contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones que quedará de la siguiente manera:

"1º. Declarar que Uriel Alberto Marulanda Echeverri tiene derecho a la pensión de vejez con fundamento en la Ley 71 de 1988, a través del art. 36 de la Ley 100 de 1993, al haber causado el derecho pensional el 16/07/2012, día en que alcanzó los 60 años de edad.

2º. Declarar que Uriel Alberto Marulanda Echeverri tiene derecho a que se reliquide su pensión de vejez con fundamento en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta el IBL calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, que arrojó un IBL de \$2'706.803, al que aplicada una tasa de reemplazo del 75% arrojaba una mesada para el 2012 de \$2'029.876. En consecuencia, se condena a Colpensiones a pagar una mesada pensional, que actualizada al 2023, es igual a \$3'333.670.

3º. Declarar que Uriel Alberto Marulanda Echeverri tiene derecho al pago de un retroactivo pensional liquidado desde el 12/07/2015 hasta el mes de enero de 2023 – anterior a la sentencia de segundo grado – por 13 mesadas.

4º. Condenar a Colpensiones a pagar a Uriel Alberto Marulanda Echeverri un retroactivo pensional igual a \$50'101.511.

5º. Condenar a Colpensiones al pago de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del 13/11/2018.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada y consultada, esto es, los numerales 6º y 7º que refieren las costas de primer grado a cargo de Colpensiones y la consulta a su favor.

TERCERO: Sin costas en esta instancia por lo expuesto.”

Ejecutoriado el presente auto, fíjense las agencias procesales y efectúese la liquidación y aprobación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186885188642993fed8b8aeddafce80923788f4db0d53d911ed882e033cbe8a8**

Documento generado en 11/04/2024 08:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del doce (12) de abril de 2024 que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.